**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN**

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ONALEC, S.DE R.L. DE C.V. (EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO ONALEC) Y POR LA OTRA PARTE** **(EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL "CLIENTE"), AL AMPARO DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

1. **ONALEC DECLARA:**
2. Ser una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable de naturaleza independiente, constituida y existente, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto principal es la certificación de producto en base a Normas Oficiales Mexicanas.
3. Que cuenta con acreditación vigente emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., y con las respectivas aprobaciones otorgadas por las autoridades correspondientes para operar como organismo de certificación de producto, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.
4. Que con base en su objeto social está dispuesto a prestar sus servicios de certificación de producto al Cliente.
5. Que su representante legal, **María del Carmen Vargas Rivera**, cuenta con las facultades necesarias para representarla en la celebración del presente Contrato y que dichas facultades no le han sido revocadas, ni modificadas.
6. **EL CLIENTE DECLARA:**
7. Ser una persona física o moral legalmente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, bajo la denominación, nombre o razón social      , domicilio fiscal       y Registro Federal de Contribuyentes      , teléfono(s):      , correo electrónico      .
8. Que desea contar con los servicios de ONALEC para obtener la certificación de sus productos, en los términos establecidos en el presente contrato.
9. Que su representante      , cuenta con las facultades necesarias para representar al Cliente en la celebración del presente Contrato y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas.

**C) LAS PARTES DECLARAN:**

Que es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse en sus términos y al efecto lo otorgan al amparo de las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA. - DEFINICIONES:**

Las partes convienen que, para efectos del presente Contrato, los términos listados a continuación tendrán el significado que aparece frente a dichos términos, en el entendido que el uso en la forma singular o plural de los mismos no afectará su significado.

DGN: Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

EMA: Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.

Certificado: Documento emitido por ONALEC que indica que el producto cumple con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana con la que fue evaluada.

Contraseña Oficial: se refiere a la contraseña cuyo uso y especificaciones están establecidas en la NOM-106-SCFI-vigente, que indica que el o los productos han sido certificados por ONALEC y que cumplen con las especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Marca ONALEC: indica que el o los productos han sido certificados por ONALEC de conformidad con el sistema de certificación y las especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, cuyo uso se permite al Cliente en los términos del presente Contrato.

**SEGUNDA. - SERVICIO DE CERTIFICACIÓN:**

1. El Cliente en este acto solicita a ONALEC y éste acepta la prestación de los servicios de certificación del producto mediante la solicitud de servicios de certificación.
2. ONALEC se compromete a prestar los servicios de certificación solicitados por el Cliente, siempre y cuando éste cumpla con sus obligaciones a que se sujeta mediante la firma de este contrato y pague los servicios que se establecen en su listado de precios, en los plazos establecidos.
3. Cuando exista la necesidad de realizar cambios en el proceso de certificación, ONALEC informará al cliente con anticipación de dichos cambios o nuevos requisitos. Las acciones para implementar los cambios que afectan a la certificación deben incluir lo siguiente según corresponda: evaluación, revisión, decisión, emisión de documentación formal de certificación revisada para ampliar o reducir el alcance de la certificación, emisión de documentación de certificación de las actividades de vigilancia revisadas (si la vigilancia es parte del esquema de certificación).

Si se excluye alguna actividad ya mencionada se debe incluir la justificación correspondiente (por ejemplo, cuando cambia un requisito de certificación que no es un requisito del producto y no es necesaria ninguna actividad de evaluación, revisión o decisión).

1. ONALEC informará al cliente sobre los resultados del proceso de certificación a través de comunicados derivados del proceso de certificación (notificaciones, suspensiones, cancelaciones o dictámenes negativos), por cualquiera de los siguientes medios: vía correo electrónico o servicio de mensajería.
2. El cliente podrá apelar cualquier resultado emitido por ONALEC, siempre y cuando lo manifieste por escrito y anexando la evidencia que sustente su apelación, en un término de diez días naturales posteriores al resultado o dictamen emitido.

**TERCERA. - PRECIOS**:

1. Como contraprestación de los servicios que ONALEC brindará al Cliente al amparo del presente contrato, el Cliente se compromete a pagar a ONALEC los montos establecidos en el listado de precios. El pago de la solicitud de certificación al momento de su ingreso, los viáticos por visita de seguimiento ordinarias y extraordinarias serán cubiertas previas a la realización de las mismas.
2. Las pruebas de laboratorio serán cubiertas por el Cliente directamente al laboratorio seleccionado y de forma independiente al pago de la solicitud de certificación de producto.
3. El Cliente conviene desde ahora que ONALEC podrá previa notificación por cualquier medio electrónico, ajustar los costos de los servicios de certificación, en caso de que ONALEC realice actividades extraordinarias para demostrar el cumplimiento de los productos certificados, el Cliente deberá pagar cuotas adicionales al recibir de éste los comprobantes correspondientes.

**CUARTA. - LICENCIA:**

En el supuesto de que los productos del Cliente cumplan con las características y especificaciones de la Norma Oficial Mexicana, ONALEC emitirá el Certificado correspondiente.

La emisión del Certificado da al Cliente el derecho de uso de la marca ONALEC y de la Contraseña Oficial (NOM), en los términos del presente contrato y de la NOM-106-SCFI-vigente respectivamente, deberá cumplir con las disposiciones siguientes y, en su caso, con los requisitos estipulados en los esquemas o modalidades de certificación:

1. La marca ONALEC y la Contraseña Oficial podrán utilizarse en el producto, etiquetas y/o empaque.
2. De ser solicitado por el Cliente, la marca ONALEC podrá ser utilizada en la información de la empresa o en su publicidad, previa autorización por escrito de ONALEC por algún medio electrónico o físico, siempre y cuando se apegue a las especificaciones del diagrama de trazo y no induzca a confusión alguna.
3. La marca ONALEC y la Contraseña Oficial (NOM), no pueden usarse en los productos que no estén certificados y tampoco pueden usarse de manera engañosa.
4. Las referencias incorrectas al esquema o modalidad de certificación o el uso engañoso de las licencias, los certificados, las marcas de conformidad o cualquier otro mecanismo para indicar que el producto está certificado ONALEC tomará las acciones legales correspondientes.

**QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CLIENTE**

Durante el tiempo en que se encuentre en vigor el presente Contrato, el Cliente se compromete por sí mismo y a nombre de sus directivos, funcionarios y empleados, según sea aplicable, a lo siguiente:

1. Cumplir con los requisitos de certificación (requisitos de producto, formalizar el presente contrato, pagar las tarifas, proporcionar información acerca de los cambios en el producto certificado, dar acceso a los productos certificados para las actividades de seguimiento) incluyendo la implementación de los cambios adecuados o nuevos requisitos en el proceso de certificación que ONALEC le haya informado con anticipación.
2. Establecer sus programas de producción, inspecciones y pruebas de tal forma que se asegure que sus productos cumplen en todo momento con la Norma Oficial Mexicana y con la modalidad o esquema con el cual fue certificado.
3. Tomar todas las medidas necesarias para:

i. Realizar la evaluación y el seguimiento (si se requiere), incluyendo las disposiciones para examinar la documentación y los registros, y tener acceso al equipo, las ubicaciones, las áreas, el personal y los subcontratistas del cliente que sean pertinentes.

ii. Investigar las quejas.

iii. Permitir la participación de observadores como pueden ser la autoridad normalizadora, la entidad de acreditación, o bien cuando la modalidad o esquema de certificación lo soliciten.

1. Hacer declaraciones coherentes sobre el alcance de la certificación obtenida.
2. No utilizar su certificación de producto de manera que ocasione mala reputación para el organismo de certificación, y no hacer ninguna declaración relacionada con la certificación de producto que el organismo de certificación pueda considerar engañosa o no autorizada.
3. Si el cliente suministra copia de los certificados a otros, estos se deben de reproducir en su totalidad o según lo especifique el esquema o modalidad de certificación.
4. Debe mantener un registro de todas las quejas presentadas, investigadas y relacionadas con el cumplimiento del producto y con los requisitos de la Norma Oficial Mexicana; así como también, mantener estos registros y control de estos para que en el seguimiento se encuentren disponibles cuando el personal de ONALEC lo solicite, tomar las acciones adecuadas con respecto a tales quejas y a las deficiencias que se encuentren en los productos que afectan a la conformidad con los requisitos de la certificación, así mismo se asegura que las acciones realizadas se documenten.
5. Deberá informar al organismo de certificación en un plazo no mayor a 5 días hábiles acerca de los cambios que puedan afectar su capacidad para cumplir con los requisitos de la certificación, por ejemplo: cadena de producción, la condición legal, comercial, de organización o de propiedad, cambios en los directivos clave y personal que toma decisiones o personal técnico, modificaciones en el producto.
6. Establecer acciones correctivas con el objeto de superar deficiencias detectadas por ONALEC o mejorar la calidad de los productos que elabora el Cliente.
7. Cumplir con los aspectos de confidencialidad requeridos y todas las obligaciones establecidas en el presente contrato.
8. Dar las facilidades necesarias al personal de ONALEC para la realización de las visitas de seguimiento al producto certificado, ya sea de forma ordinaria o extraordinaria, considerando que dichas visitas se realizan con el objetivo de verificar que los productos certificados continúan cumpliendo con la Norma Oficial Mexicana, pudiendo considerarse pruebas de laboratorio.
9. Realizar cuando sea aplicable y en coordinación con ONALEC, cualquier medida correctiva para resolver cualquier incumplimiento del producto con base en la Norma Oficial Mexicana.
10. No ceder sin el consentimiento previo y por escrito de ONALEC sus derechos y obligaciones del presente contrato.

**SEXTA. - OBLIGACIONES DE ONALEC**

Durante el tiempo en que se encuentre en vigor el presente Contrato, ONALEC se compromete por sí mismo y a nombre de sus directivos, funcionarios y empleados, según sea aplicable, a lo siguiente:

1. Recibir los servicios de certificación que el Cliente ingrese generando el acuse de recibido correspondiente, atender la solicitud de certificación en tiempo y forma conforme a lo establecido en el procedimiento de certificación aplicable.
2. Limita sus requisitos, evaluación, revisión, decisión y vigilancia (cuando sea aplicable), al alcance y esquema de certificación aplicables.
3. Atender los comentarios y dudas que tenga el Cliente relacionados al proceso de certificación de sus productos.
4. Cumplir con la confidencialidad en el manejo de la información del Cliente desde la apertura del contrato, la emisión del documento final y seguimiento a la certificación. Con excepción de la información que el cliente pone a disposición del público, o cuando existe acuerdo entre el organismo de certificación y el cliente (por ejemplo, para dar respuesta a quejas), toda otra información se considera información privada y se debe considerar confidencial. El organismo de certificación debe informar al cliente, con anticipación, acerca de la información que pretende poner a disposición del público.
5. Acatar la política y reglamento que el Cliente tiene establecidas para el ingreso y permanencia dentro de sus instalaciones para la realización del seguimiento por parte del personal de ONALEC, así como también, la testificación por parte de alguna autoridad normalizadora.
6. Proporcionar al Cliente toda la información y documentación necesarias para llevar a cabo el proceso de certificación de sus productos.
7. Llevar a cabo en coordinación con el Cliente cuando sea aplicable y dentro del marco legal, acciones que demuestren el cumplimiento del producto con las Norma Oficial Mexicana aplicable.
8. No ceder sin el consentimiento previo y por escrito del Cliente, sus derechos y obligaciones del presente contrato.
9. Generar y mantener los registros derivados del ingreso de cada una de las solicitudes de certificación ingresadas por parte del Cliente, así como también, del seguimiento que se lleven a cabo por parte de ONALEC al producto certificado.
10. Todas las actividades de certificación se realizarán de manera imparcial y no discriminatorio, sin permitir presiones de ningún tipo que comprometan dicha imparcialidad.

**SÉPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD**

1. Las partes reconocen que durante la realización de los servicios a que se refiere el presente contrato, el personal de ONALEC puede tener acceso a conocimientos técnicos, procedimientos, estrategias, programas, productos, y otra información confidencial (en lo sucesivo "Información Confidencial"), y que la divulgación de dicha información puede causar daños a sus propietarios, por esta razón toda información que se obtenga por ambas partes, así como los resultados parciales de cada proceso, se manejaran con carácter de confidencial.
2. Ambas partes se comprometen a no divulgar la "Información Confidencial" por ningún medio sin la autorización expresa de la otra parte. Lo anterior, no aplica a la información que única y exclusivamente para efectos estadísticos o de análisis de manera general divulgue ONALEC, o aquella que soliciten las autoridades competentes. La información de los certificados emitidos se considera del dominio público.
3. En caso de terminación anticipada del presente Contrato, las partes se comprometen a devolver la información de la parte de la cual la hubieran adquirido o a su solicitud, a destruirla, y abstenerse de utilizarla o divulgarla en el futuro.
4. Ambas partes reconocen que los expedientes de certificación que genere ONALEC, derivado del proceso de certificación, caen en dicha categoría y se consideran como "Información Confidencial".
5. La información del cliente, que sea obtenida de fuentes distintas al cliente tales como una queja o de autoridades reglamentarias, etc., será tratada como información confidencial.

**OCTAVA. - RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIÓN:**

El cliente se compromete a cumplir con el presente contrato y reconoce que la acreditación y aprobación de ONALEC como organismo de certificación de producto o por los certificados emitidos a su favor, por si mismos no implican una aprobación por parte de las autoridades normalizadoras, y que, pese a que se hayan realizado pruebas de laboratorio y seguimiento al producto certificado, es responsabilidad del Cliente que sus productos cumplan en todo momento con la Norma Oficial Mexicana. ONALEC es responsable del proceso de certificación y del seguimiento a la certificación, con el objetivo de verificar que el producto certificado continúa cumpliendo con la Norma Oficial Mexicana, con base al procedimiento de certificación correspondiente y en apego a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad y del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, bajo las siguientes condiciones:

1. El Cliente conviene en que indemnizará a ONALEC por cualquier daño que resulte que alguno de sus productos que cuenten con un certificado vigente emitido por ONALEC dejen de cumplir en cualquier momento con la Norma Oficial Mexicana y alguna autoridad normalizadora en la materia, pretenda sancionar a ONALEC por tal situación.
2. En caso de que se ratifique el punto previo, el cliente debe cubrir todos los gastos que se hayan generado tales como pruebas de laboratorio, seguimiento, etc.
3. ONALEC se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en caso de que el producto certificado no cumpla con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana. El Cliente autoriza a ONALEC a proporcionar información sobre los productos que no cumplan a las autoridades normalizadoras o dependencias federales que lo soliciten.
4. ONALEC conviene en que indemnizará al Cliente en caso de que el resultado inicialmente emitido le haya causado daños o perjuicios.

**NOVENA. - INCUMPLIMIENTOS Y RECURSOS:**

En caso de que el Cliente incumpla alguna de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicará lo siguiente:

1. ONALEC notificará al Cliente los incumplimientos en los que ha incurrido y le solicitará tomar las medidas correctivas dentro del plazo que se indique en el escrito.
2. En caso de que el Cliente no lleve a cabo las correcciones solicitadas o se trate de un incumplimiento por segunda ocasión consecutiva, ONALEC procederá a dar por terminado el presente contrato y solicitará sea retirada su marca de los productos que la ostenten. El Cliente autoriza a ONALEC a avisar a las autoridades normalizadoras o secretarías correspondientes de tal situación y sin responsabilidad para ONALEC.
3. Suspensión de un Certificado:

-Cuando se confirma un incumplimiento con los requisitos de la certificación, con base en lo indicado en los Procedimientos de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana aplicable.

- Cuando no pueda llevarse a cabo un seguimiento por causas imputables al Cliente o cuando después de que ONALEC emita dos avisos de seguimiento y esta no se lleve a cabo o no se dé respuesta a las observaciones emitidas en un seguimiento, en ambos casos se otorgará un plazo de treinta (30) días naturales para que el Cliente presente las correcciones o aclaraciones correspondientes.

- Cuando el Cliente no cubra los pagos por concepto de la certificación, del seguimiento (ordinaria o extraordinaria), o por cualquier otro concepto que se derive del proceso y seguimiento a la certificación.

Durante la suspensión de un certificado este no podrá utilizarse para fines legales y/o administrativos y se debe dejar de utilizar en todo el material publicitario que contenga alguna referencia a la certificación. En los tres casos mencionados anteriormente, si después del plazo concedido no se recibe respuesta del cliente, ONALEC, procederá a la cancelación de los certificados correspondientes y avisará a las autoridades competentes.

1. Cancelación de un Certificado

- Cuando se confirma un incumplimiento con los requisitos de la certificación, ya sea como resultado de la vigilancia o con base en lo indicado en los Procedimientos de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana aplicable.

-A petición de parte y por así convenir a los intereses del cliente.

- Derivado de una suspensión de certificado y una vez transcurrido el plazo otorgado para el ingreso de correcciones o aclaraciones correspondientes y el Cliente no haya ingresado la respuesta correspondiente.

- Cuando se compruebe que los certificados emitidos por ONALEC hayan sido alterados o falsificados.

- Cuando se cuente con una ampliación de titularidad y el certificado base con el que se generó dicha ampliación de titularidad sea cancelado o a petición de parte.

- Cuando al presentarse a un seguimiento al certificado emitido con anterioridad, y la misma no pueda llevarse a cabo porque la empresa no existe o el domicilio es inexistente.

ONALEC informará a las autoridades competentes sobre las cancelaciones, así como los motivos que le llevaron a realizarlas.

Al suspender, cancelar o finalizar la certificación, el cliente deberá dejar de utilizar en todo el material publicitario (impreso o electrónico) que contenga alguna referencia a la certificación, la contraseña oficial y la marca ONALEC de sus productos, etiquetas, empaques y de su información donde está se indique.

**DÉCIMA. - MODIFICACIONES:**

Si la Norma Oficial Mexicana con la cual están certificados los productos es modificada o actualizada, el Cliente acuerda con ONALEC que los certificados emitidos previo la entrada en vigor de la norma actualizada continuaran vigentes hasta su fecha de vigencia y no podrán ser modificados o ampliados a reserva de lo indicado en los nuevos procedimientos de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana que la sustituya o cancele.

**DÉCIMA PRIMERA. - PUBLICIDAD:**

Durante la vigencia del presente contrato, el Cliente podrá hacer referencia a su certificación de producto en su publicidad o folletos y actividades promocionales y utilizar la marca ONALEC, previa autorización por escrito o algún medio electrónico y cumpliendo con lo especificado por la modalidad o esquema de certificación, mientras el certificado del producto no se encuentre suspendido y/o cancelado.

**DÉCIMA SEGUNDA. - PLAZO:**

1. Este contrato es de vigencia indefinida siempre y cuando los representantes legales de ambas partes sean los mismos.
2. No obstante, lo anterior cualquiera de las partes podrá solicitar su terminación mediante aviso previo y por escrito.

**DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN:**

1. En caso de incumplimiento con cualquiera de las cláusulas del presente contrato por alguna de las partes, la otra parte notificará a la parte en incumplimiento solicitando realice las acciones correctivas correspondientes. Si después de 30 días naturales posteriores a la fecha de recibido de la notificación no se han realizado las acciones correctivas, la otra parte podrá dar por terminado el presente contrato mediante un aviso por escrito, así como el recibir la indemnización por los daños y perjuicios que el incumplimiento le hubiese causado.
2. La terminación del presente Contrato sea de forma anticipada o no, no afectará cualquier responsabilidad de las partes existentes en la fecha de dicha terminación.

**DÉCIMA CUARTA. - LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN:**

Ambas partes convienen que cualquier disputa, controversia, reclamación o diferencia que surja o se relacione con el presente contrato será resuelta y decidida en los tribunales de la Ciudad de México.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes suscriben el presente Contrato, en dos copias originales, por conducto de sus representantes legales debidamente autorizados, en la Ciudad de México a

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **POR ONALEC** |  | **POR EL CLIENTE** |
|  |  |  |
| **María del Carmen Vargas Rivera**  **Representante legal**  Calz. San Juan de Aragón No. 56,  Martín Carrera, Gustavo A. Madero,  C.P. 07070, Ciudad de México Teléfono: 55293543 1715 |  | **Nombre**  **Representante Legal**  Domicilio    Teléfono |

Este contrato deberá ser rubricado en cada una de sus páginas y firmado por ambas partes. El representante legal que firme el contrato por parte del Cliente deberá adjuntar el acta constitutiva, su poder notarial, debidamente registrado ante el Registro Público de la Propiedad, así como una copia de su identificación oficial (pasaporte, credencial de elector).